



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0013-2024

Arequipa, 25 de enero de 2024.

VISTO el Oficio N° 030-2024-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización, mediante el cual remite el Reglamento de Distribución de Labor Lectiva y No Lectiva del Personal Docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y **otros reglamentos internos especiales**, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, mediante la **Resolución de Consejo Universitario N° 0047-2023** del 27 de enero de 2023, se resolvió: "1. **APROBAR** el nuevo Reglamento para Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del personal docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 34 artículos, 04 disposiciones finales y 01 anexo, y que entrará en vigencia a partir del I Semestre del Año Académico 2023, 2. **DEJAR sin efecto** el anterior Reglamento, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0013-2017, y sus modificatorias, 3. **DISPONER** que una vez entre en vigencia el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNSA (ROF), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 se deberá: a) Actualizar, conforme al nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNSA (suspendido temporalmente), el Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del Personal Docente de la UNSA; y, en consecuencia, en su debida oportunidad, b) Aprobar un nuevo Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del Personal Docente de la UNSA (...)".

Que, sin embargo, a través de la **Resolución de Consejo Universitario N° 0156-2023** del 12 de abril de 2023, se resolvió: "MODIFICAR el Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del personal docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0047-2023 del 27 de enero de 2023, debiendo: a) Modificarse el ANEXO 1, conforme al cuadro vigente aprobado con Resolución Vicerrectoral N° 629-2022-VR.AC. del Vicerrectorado Académico, y remitido por dicha dependencia; y, b) Eliminarsse el inciso 24.1 del artículo 24° del mismo, y remunerarse los incisos de dicho artículo, según corresponda (...)".

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización remite para aprobación, la versión actualizada del **REGLAMENTO – DISTRIBUCIÓN DE LABOR LECTIVA Y NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE (Versión 3)**, conforme a las coordinaciones sostenidas con el Vicerrectorado Académico, Dirección de Servicios Académicos y la Comisión Asesora del Vicerrectorado Académico, en la reunión de trabajo del 18 de enero de 2024, reglamento que tiene como objetivo, normar la distribución de la labor lectiva y no



lectiva de todos los docentes para el desarrollo de sus actividades; establecer los procedimientos para el control, supervisión y evaluación de la labor lectiva y no lectiva por parte del Director del Departamento Académico correspondiente y demás autoridades; y por finalidad, contribuir a mejorar la calidad de la formación profesional, asegurando la excelencia académica de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, por lo expuesto, el **Consejo Universitario en su sesión del 24 de enero de 2024**, acordó: **1) Aprobar** el Reglamento de Distribución de Labor Lectiva y No Lectiva del Personal Docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 08 capítulos, 25 artículos y 04 disposiciones finales y que formará parte integrante de la resolución a emitirse en mérito al presente acuerdo; y **2) Derogar** el anterior Reglamento, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0047-2023 del 27 de enero de 2023 y su modificatoria aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 0156-223 del 12 de abril de 2023.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** el **REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LABOR LECTIVA Y NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, el mismo que consta de 08 Capítulos, 25 Artículos y 03 Disposiciones Finales; que forma parte integrante de la presente resolución.
- 2. DEROGAR** el anterior Reglamento, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0047-2023 del 27 de enero de 2023 y su modificatoria aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 0156-2023 del 12 de abril de 2023.
- 3. ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información** en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución y del Reglamento, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: VR.AC, VR.INV, DSA, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, UM, OTI, OCII y Archivo
Exp. N° 1035311-2023
/cemp

**UNIDAD DE
MODERNIZACIÓN**

Versión: 3
Aprobado con RCU N° 0013-2024
de fecha 25/01/2024



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO

DISTRIBUCIÓN DE LABOR LECTIVA Y NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Actualizado por:	Dra. Betsy Carol Cisneros Chavez	Dirección de Servicios Académicos		17/01/24
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Unidad de Modernización	 	17/01/24
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario		24/01/24

**DISTRIBUCIÓN DE LABOR LECTIVA Y NO LECTIVA
DEL PERSONAL DOCENTE****CAPÍTULO I
FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE****Artículo 1° Finalidad**

El presente Reglamento busca contribuir a mejorar la calidad de la formación profesional, asegurando la excelencia académica de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

Artículo 2° Objetivos

- 2.1. Normar la distribución de la labor lectiva y no lectiva de todos los docentes para el desarrollo de sus actividades.
- 2.2. Regular los criterios y procedimientos de la asignación de la labor lectiva y no lectiva.
- 2.3. Establecer los procedimientos para el control, supervisión y evaluación de la labor lectiva y no lectiva por parte de la Dirección de Departamento Académico correspondiente y demás autoridades.

Artículo 3° Base legal

- 3.1. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, 28 de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 con RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022 y 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022 y 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023.
- 3.2. Decreto Supremo N° 418-2017-EF, aprueban monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.
- 3.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. Decreto Supremo N° 076-2023-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico.
- 3.5. Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2022 de fecha 25 de julio de 2022, aprueba el Reglamento del docente investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.6. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 de fecha 05 de julio de 2022, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 que resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.
- 3.7. Resolución de Consejo Universitario N° 0312-2020 de fecha 5 de julio de 2020, aprueba Reglamento de Investigación Formativa.
- 3.8. Resolución de Consejo Universitario N° 348-2011 de fecha 16 de setiembre de 2016, aprueba el Reglamento General de Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín.



	REGLAMENTO DISTRIBUCIÓN DE LABOR LECTIVA Y NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE	Versión: 3 Página 2 de 9
---	---	-----------------------------

Artículo 4° Alcance

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Rector, Vicerrectores Académico y de Investigación, Decanatos, Directores de Departamentos Académicos, Directores de Escuelas Profesionales y docentes de la UNSA.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5° Glosario de términos y siglas

A efecto de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as” y/o “Ies”. Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres o personas que no tengan género definido.

- 5.1. **Investigación Formativa:** Es parte de la labor lectiva y debe estar indicada expresamente como una de las actividades de la asignatura. Se registrará por el Reglamento de Investigación Formativa.
- 5.2. **Labor lectiva:** Actividad académica que desarrolla el docente en el proceso de enseñanza - aprendizaje en los cursos de pregrado, según las condiciones establecidas por la Escuela Profesional donde se dicta la asignatura respectiva.
- 5.3. **Labor no lectiva:** Actividades de coordinación de asignaturas, preparación y evaluación distinta a la labor lectiva.
- 5.4. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente Reglamento:
 - 5.4.1. **CONCYTEC** :Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
 - 5.4.2. **DSA** : Dirección de Servicios Académicos.
 - 5.4.3. **RENACYT** : Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica.
 - 5.4.4. **SISACAD** : Sistema Académico Docente.
 - 5.4.5. **SUNEDU** : Superintendencia Nacional de la Educación Superior Universitaria.
 - 5.4.6. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - 5.4.7. **URH** : Unidad de Recursos Humanos.
 - 5.4.8. **VRAC** : Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES

Artículo 6° Los docentes en la UNSA son: ordinarios, contratados y extraordinarios.

- 6.1. **Docentes ordinarios**, son los que han ingresado a la carrera pública obteniendo la categoría de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNSA y los Reglamentos de nombramiento docente y de promoción, ratificación respectivamente, según sea el caso. Estos, a su vez, pueden ser de la categoría: Principales, Asociados y Auxiliares.
- 6.2. **Docentes contratados**, son aquellos que han sido declarados ganadores en el concurso público de méritos y oposición para la provisión de plazas docentes por contrato de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNSA y Reglamento respectivo. Su jornada laboral de rige por el D.S. 418-2017-EF.



	REGLAMENTO DISTRIBUCIÓN DE LABOR LECTIVA Y NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE	Versión: 3 Página 3 de 9
---	---	-----------------------------

6.3. **Docentes extraordinarios**, son a quienes se otorga dicha condición de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNSA y el Reglamento respectivo. Estos pueden ser: Eméritos, Honorarios, Visitantes e Invitados.

Artículo 7º La jornada laboral de los docentes ordinarios es la siguiente:

7.1. El **docente ordinario** a dedicación exclusiva y a tiempo completo, deberá cumplir su labor de la siguiente forma:

Nº	Actividad	Horas por semana
1	Labor lectiva	De catorce (14) a dieciocho (18)
2	Actividades de investigación: Producción intelectual, artística y participación en proyectos de investigación. ¹	Seis (6)
3	Participación en comisiones de calidad, licenciamiento, acreditación y mejora continua y reestructuración curricular.	Dos (2)
4	Participación en comisiones y asistencia a sesiones de Departamento Académico, Escuela Profesional, Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria	Dos (2)
5	Preparación de clases	Dos (2) por cada cuatro (4) de labor lectiva

A efecto de completar sus cuarenta (40) horas, el docente participará en las demás actividades reguladas en el artículo 13 del presente Reglamento.

7.2. El **docente investigador** a tiempo completo o dedicación exclusiva, con contrato suscrito con CONCYTEC (el cual será presentado al Departamento Académico), cumplirá una labor lectiva de seis (6) horas por semana. Las doce (12) horas restantes correspondientes a su labor lectiva las dedicará exclusivamente a la labor investigativa.

El docente investigador reconocido por la UNSA, cumplirá con una labor lectiva de diez (10) horas por semana. Las ocho (8) horas restantes correspondientes a su labor lectiva las dedicará exclusivamente a la labor investigativa.

Con el objeto de completar sus cuarenta (40) horas de jornada laboral, realizará su labor no lectiva (veintidós (22) horas), de acuerdo a las actividades estipuladas en el artículo 13 del presente Reglamento.

Concordancia: D.S. N° 076-2023-PCM, Art. 6, num 6.2, literal b).

La labor lectiva de los docentes investigadores a tiempo parcial será proporcional a su régimen.

¹ Se exceptúa a los docentes RENACYT.



	REGLAMENTO DISTRIBUCIÓN DE LABOR LECTIVA Y NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE	Versión: 3 Página 4 de 9
---	---	-----------------------------

7.3. El **docente a tiempo parcial** deberá cumplir como mínimo con un setenta por ciento (70%) de labor lectiva y treinta por ciento (30%) en labores no lectivas y de investigación.

Los docentes que incumplan las obligaciones e incompatibilidades establecidas en el Estatuto y demás Reglamentos de la UNSA, serán sometidos al proceso administrativo disciplinario correspondiente.

Artículo 8° La jornada laboral para el caso de docentes contratados es establecida según su condición y tipo de contrato, de conformidad con el Decreto Supremo N° 418-2017-EF:

	Clasificación	Horas (semanal- mensual)	Labor Académica	
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16
	DC A2	16	8	8
	DC A3	8	4	4
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16
	DC B2	16	8	8
	DC B3	8	4	4

DC A: Docente contratado con doctorado

DC B: Docente contratado con maestría

Artículo 9° Los **jefes de práctica a tiempo completo**, tendrán la jornada laboral de acuerdo a su régimen establecido en el respectivo contrato. La labor no lectiva consistirá en apoyo a las actividades propias de la Escuela Profesional a la que pertenecen.

Los **jefes de práctica a tiempo parcial** no cuentan con labor no lectiva ni labor de investigación obligatoria.

Artículo 10° El **ayudante de cátedra** no es considerado en la distribución de la labor lectiva y no lectiva.

CAPÍTULO IV DE LA LABOR LECTIVA

Artículo 11° La labor lectiva del docente está constituida por las horas efectivas de clase (teoría, seminarios, talleres, laboratorio y prácticas), planificadas según el sílabo, el plan de estudio y plan de funcionamiento.

Artículo 12° La labor de preparación de clase y evaluación es considerada como labor no lectiva; siendo distribuida de la siguiente forma:

N°	CARGO O FUNCIÓN	FUNCIÓN SEMANALES (Máximo – Mínimo)	
		HC	HPE
1	RECTOR	0	0
2	VICERRECTOR	0	0
3	DECANO	5	2,5
4	DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO	5	2,5



**DISTRIBUCIÓN DE LABOR LECTIVA Y NO LECTIVA
DEL PERSONAL DOCENTE**

5	DIRECTOR DE ESCUELA PROFESIONAL	10	5
6	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO	10	5
7	DIRECTOR DE UNIDAD DE POSGRADO	10	5
8	DIRECTOR DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	10	5
9	DIRECTOR DE UNIDAD DE SEGUNDAS ESPECIALIDADES	10	5
10	DIRECTORES DE VICERRECTORADOS: ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN	10	5
11	DOCENTES ORDINARIOS A DEDICACIÓN EXCLUSIVA O TIEMPO COMPLETO	14 - 18	7 - 9
12	DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL DE 20 HORAS	14	7
13	DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL DE 10 HORAS	7	3,5
14	DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO COMPLETO, 32 HORAS	16	8
15	DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL, 16 HORAS	8	4
16	DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL, 8 HORAS	4	2
17	DOCENTE INVESTIGADOR CON CONTRATO SUSCRITO CON CONCYTEC	6	-
18	DOCENTE INVESTIGADOR UNSA	10	-
19	JEFES DE PRÁCTICA A TIEMPO COMPLETO	14 - 18	7 - 9
20	JEFES DE PRÁCTICA A TIEMPO PARCIAL DE 20 HORAS	14 - 16	6 - 4
21	JEFES DE PRÁCTICA A TIEMPO PARCIAL DE 10 HORAS	7 - 8	3 - 2

HC = Horas de clase.

HPE = Horas de preparación y evaluación (labor no lectiva de preparación y evaluación).

JP = Los Jefes de Práctica utilizan las horas de preparación de clase, también, para las actividades propias de su labor.

**CAPÍTULO V
LABOR NO LECTIVA**

Artículo 13° La labor no lectiva corresponde a las horas restantes del total de las horas destinadas a la labor lectiva, se compone de las siguientes actividades:

- 13.1. Investigación básica y aplicada.
- 13.2. Producción intelectual o artística: libros, textos, artículos en revistas indizada, ponencias en congresos nacionales o internacionales, obras literarias, plásticas o partiduras musicales.
- 13.3. Asesoría de tesis de pregrado, posgrado, dictamen, participación como jurado.
- 13.4. Asesorías/tutorías.
- 13.5. Proyección social con resolución de aprobación.
- 13.6. Capacitación.
- 13.7. Participación en comisiones de calidad, licenciamiento, acreditación y mejora continua y, reestructuración curricular.
- 13.8. Miembros de comisiones permanentes o temporales.
- 13.9. Preparación de clases, evaluaciones y trabajos.
- 13.10. Participación en comisiones y asistencia a sesiones de Departamento Académico, Escuela Profesional, Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria².

² De acuerdo al formato Informe de Actividades No Lectivas del Docente del SISACAD.



	REGLAMENTO DISTRIBUCIÓN DE LABOR LECTIVA Y NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE	Versión: 3 Página 6 de 9
---	---	-----------------------------

13.11. Comisiones de Alta Dirección, acreditadas mediante su respectiva resolución, indicándose el tiempo y cantidad de horas de labor no lectiva de las cuales se hará uso.

Estas actividades serán supervisadas por los Departamentos Académicos respectivos.

Artículo 14° La tutoría es programada por los Directores de Escuelas Profesionales. En las Facultades que exista una sola Escuela Profesional, es el Decano quien asume esta función. Dichas tutorías serán respaldadas por los documentos pertinentes.

Artículo 15° Todos los docentes deberán incluir en su labor no lectiva dos (2) horas presenciales semanales en un horario definido por la Dirección de Escuela Profesional, a efecto de formar comisiones de reestructuración curricular, procesos de acreditación y/o trabajos sobre líneas de investigación. Los docentes que dicten en más de una Escuela Profesional deberán coordinar con los respectivos directores de dichas Escuelas a fin de emplear este tiempo donde su grado académico o especialidad sea mejor aprovechado.

En las Facultades que exista una sola Escuela Profesional, es el Decano quien asume esta función.

Artículo 16° Los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo, sean ordinarios o contratados, deben desarrollar investigación orientada a las líneas de investigación que les corresponda. Para esta actividad podrán dedicar hasta seis (6) horas semanales, las que serán supervisadas por las Unidades de Investigación de cada Facultad.

Las actividades a considerar son:

- 16.1. Investigaciones básicas y aplicadas, mediante proyectos de investigación.
- 16.2. Producción intelectual o artística: libros, textos, artículos en revistas indizada, ponencias en congresos nacionales o internacionales, obras literarias, plásticas o partiduras musicales.
- 16.3. Investigaciones básicas o aplicadas que realizan los docentes por iniciativa propia, debidamente inscritas en su respectiva Unidad de Investigación, además, serán comunicadas al Departamento Académico.

Todas las actividades anteriores deben estar sustentadas con la documentación que acredite el cumplimiento de estas actividades.

Artículo 17° El Vicerrectorado de Investigación semestralmente (antes de la distribución de la labor lectiva) proporcionará a los Departamentos Académicos la relación actualizada de docentes investigadores RENACYT para que actúen de acuerdo a su régimen.

Artículo 18° La labor no lectiva de los docentes será de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	CARGO O FUNCIÓN	HLNL Máximo o Mínimo
1	DIRECTOR DE ESCUELA PROFESIONAL	30
2	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO	30
3	DIRECTOR DE UNIDAD DE POSGRADO	30



4	DIRECTOR DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	30
5	DIRECTOR DE UNIDAD DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	30
6	DIRECTORES DE VICERRECTORADOS: ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN	30
7	DOCENTES ORDINARIOS A DEDICACIÓN EXCLUSIVA O TIEMPO COMPLETO	26 – 22
8	DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL DE 20 HORAS	6
9	DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL DE 10 HORAS	3
10	DOCENTES CONTRATADOS A1 y B1	16
11	DOCENTES CONTRATADOS A2 y B2	8
12	DOCENTES CONTRATADOS A3 y B3	4
13	JEFES DE PRÁCTICA A TIEMPO COMPLETO	26 - 22
14	JEFES DE PRÁCTICA A TIEMPO PARCIAL DE 20 HORAS	6 - 4
15	JEFES DE PRÁCTICA A TIEMPO PARCIAL DE 10 HORAS	3 - 2

HLNL= HORAS DE LABOR NO LECTIVA

CAPÍTULO VI LABOR HORARIA POR FUNCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO

Artículo 19° Por la función, la labor horaria de las autoridades universitarias, es la siguiente:

N°	CARGO O FUNCIÓN	HF Máximo o Mínimo
1	RECTOR	40
2	VICERRECTORES	40
3	DECANO	32,5
4	DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO	32,5

HF = HORAS POR FUNCIÓN DE AUTORIDAD DE GOBIERNO

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO Y FORMATO

Artículo 20° La Asamblea de Departamento Académico bajo la dirección del director o de quien haga sus veces realizará y aprobará la distribución de la labor lectiva de sus integrantes, de acuerdo al siguiente orden: **categoría, grado académico, especialidad directa o afín con la asignatura**, previa coordinación con los docentes y en concordancia con la Directiva N° 001-2019-VR.AC “Creación, Funcionamiento y Cierre de Secciones Académicas en los Departamentos Académicos”, en lo pertinente.



	REGLAMENTO DISTRIBUCIÓN DE LABOR LECTIVA Y NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE	Versión: 3 Página 8 de 9
---	---	-----------------------------

Artículo 21° Los criterios para definir la **especialidad** son:

- 21.1. Acreditación según el siguiente orden: título profesional, segunda especialidad o grado académico
- 21.2. En una misma sección, área o línea académica, tendrá prioridad quien ostente el título profesional registrado en SUNEDU y dentro de este grupo de docentes quienes tengan el grado académico acorde a la naturaleza del Departamento Académico al que pertenecen. Finalmente, cualquier controversia al respecto se resolverá por la antigüedad en la categoría.

Artículo 22° El resumen de la actividad desarrollada por los docentes será ingresada por cada uno de ellos en el sistema informático respectivo y enviado a la Dirección de Departamento Académico presentado en el **Formato**: “Distribución de Labor Lectiva y No Lectiva”, proporcionado por DSA.

Artículo 23° El Director de Departamento Académico verificará que la información presentada sea veraz, para luego elevar al Decanato dichas fichas virtuales a efecto que sean archivadas. Se debe acompañar un informe con el listado de docentes que cumplieron, así como, los que no cumplieron con la presentación de dicha información.

Artículo 24° Mensualmente cada docente informará al Director de Departamento Académico sobre las actividades lectivas realizadas según formato virtual establecido por la DSA.

El Director de Departamento Académico remitirá el consolidado al DSA para los fines correspondientes.

Las actividades no lectivas deben registrarse en el SISACAD, en dos (2) momentos, al cincuenta por ciento (50%) y al cien por ciento (100%) de avance, enviando el reporte generado al Director de Departamento Académico.

Artículo 25° El nivel de cumplimiento de la labor lectiva y no lectiva será informado por el Director de Departamento Académico al Decano de Facultad, quien, a su vez, informará al VRAC y URH para los fines pertinentes.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA .- Las asignaturas de investigación de los planes de estudios serán dictadas por los docentes investigadores – RENACYT, en razón de la experiencia sobre la materia.

SEGUNDA .- Queda derogado el “Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del personal docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0047-2023 del 27 de enero del 2023 y su modificatoria con Resolución de Consejo Universitario N° 0156-2023 de fecha 12 de abril de 2023, así como, toda disposición administrativa que se le oponga.



 <p>UNSA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</p>	<p>REGLAMENTO</p> <p>DISTRIBUCIÓN DE LABOR LECTIVA Y NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE</p>	<p>Versión: 3 Página 9 de 9</p>
--	--	-------------------------------------

TERCERA .- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución de Consejo Universitario.

CUARTA.- Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas en primera instancia por la Dirección de Servicios Académicos y en segunda por el Vicerrectorado Académico.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 24 de enero de 2024.

Actualizado por Unidad de Modernización-UM, en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos-DSA.

Arequipa, 2024 enero 17

MACZ/grgc

